



## Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 16 / 06 / 2026 – 09:00 horas.

### PUNTO

- 1.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA DE SERAFINA DÁVALOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3452. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 27 de agosto de 2026**). EXP. N° S-2603506

Fecha de Ingreso	20/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Hermelinda Alvarenga de Ortega; Celeste Josefina Amarilla Vda. de Boccia; Pedro Alejandro Díaz Verón; Rafael Augusto Filizzola Serra; Walter Janusz Ricardo Kobylanski Brandhuber; Esperanza Martínez de Portillo; Gladys Lucía Mendoza de Esparza; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; Ramona Yolanda Paredes; Lilian Graciela Samaniego González; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Mario Alberto Varela Cardozo; Ever Federico Villalba Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	27/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este proyecto de ley busca crear la Comisión Nacional para la Restauración y Puesta en Valor de la Casa de Serafina Dávalos, un edificio con gran importancia histórica y cultural para Paraguay, especialmente en la memoria de las luchas de las mujeres. Serafina Dávalos fue la primera mujer en Paraguay en obtener un doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, siendo pionera en la participación femenina en varios ámbitos. Su casa es un patrimonio significativo no solo por su arquitectura, sino por su contenido simbólico relacionado con la memoria democrática y los derechos de las mujeres. La casa ha sufrido deterioro por la falta de acciones de restauración y conservación, poniendo en riesgo su preservación y la memoria histórica del país. Por lo tanto, se propone una instancia interinstitucional que reúna esfuerzos de diferentes organizaciones para asegurar la recuperación del inmueble. La Comisión tendrá la tarea de gestionar recursos, promover la restauración y establecer acuerdos para el uso del espacio como un centro de memoria sobre las luchas por los derechos de las mujeres. Después de la restauración, el edificio se usará como centro de memoria, con su administración definida por la Comisión, buscando garantizar su sostenibilidad y evitar su abandono. La recuperación de esta casa es vista como un acto de justicia histórica y una forma de fortalecer la memoria colectiva y la educación en derechos humanos				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto y Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 8° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				

- 2.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PAÍS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3342. Dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de agosto de 2026**). EXP. N° S-2503084.

Fecha de Ingreso	27/11/2025	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución de la República del Paraguay, somete el estudio y consideración ante el Congreso Nacional para su aprobación, el Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el Financiamiento del Programa País, suscrito en Asunción y en París, el 10 de octubre de 2025 y el 30 de octubre de 2025. El Acuerdo de Financiamiento para la implementación del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), realizado en el marco del Acuerdo de Asociación para Actividades de Cooperación (AA), y suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y dicha Organización, constituye una herramienta estratégica para operativizar la cooperación internacional con la OCDE. Su objeto principal es establecer las obligaciones financieras para el desarrollo de las actividades que serán desplegadas en la ejecución del Programa País Paraguay, aprobado por la OCDE en marzo de 2025. El Programa País tiene como finalidad apoyar la agenda nacional de reformas estructurales, fomentar la participación activa de Paraguay en los órganos de la OCDE y promover la adopción de estándares internacionales en áreas clave como gobernanza, política social, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental e integración regional. El acercamiento del Paraguay a la OCDE representa un reconocimiento internacional al compromiso del país con la integración con economías desarrolladas en redes de colaboración internacional, lo que impulsa su competitividad global y refuerza su imagen como un socio confiable y comprometido con el desarrollo económico y social.				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>A través de este acercamiento, el país podrá fortalecer sus capacidades técnicas, mejorar la formulación y ejecución de políticas públicas. En suma, el Programa País contribuirá a elevar la eficiencia operativa del aparato estatal y a consolidar una cultura de mejora continua en la gestión pública a partir de la evidencia, el análisis y recomendaciones basados en el fortalecimiento de áreas específicas y estratégicas para el Paraguay como las estadísticas nacionales, la gobernanza del agua, el aprovechamiento del potencial del corredor bioceánico, la conducta empresarial responsable para la atracción de inversiones extranjeras de calidad y la liberalización del mercado de capitales.</p> <p>El Acuerdo de Financiamiento contempla un esquema de financiamiento destinado a cubrir los costos asociados a estudios especializados, misiones técnicas y la participación en diferentes instancias de la OCDE. Este esquema de pagos a la Organización Internacional estará sujeto a la disponibilidad de fondos y a los términos acordados en el presente acuerdo entre las partes.</p> <p>De igual modo, incorpora mecanismos de transparencia en la ejecución de los proyectos, tales como monitoreo, evaluación y gobernanza conjunta, que garantizan el uso eficiente de los recursos y aseguran la coherencia de las acciones con las prioridades nacionales.</p> <p>En el plano jurídico, la firma del acuerdo con la OCDE se encuentra respaldada por la Ley N.º 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas". En particular, el artículo 8 de dicha norma otorga al Ministerio la facultad de suscribir convenios y acuerdos con organismos e instituciones internacionales, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en el marco de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>La ratificación de este Acuerdo con la OCDE permitiría a Paraguay fortalecer su institucionalidad, modernizar su gestión pública y alinear sus políticas con estándares internacionales. Está jurídicamente respaldado, técnicamente fundamentado y estratégicamente orientado a posicionar al país como un actor confiable y competitivo en el escenario global.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita la aprobación del acuerdo.</p>
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto; Relaciones Exteriores, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>

**3.** Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE APRUEBA EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3288. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 29 de julio de 2026**). **EXP. N° S-2603149.**

Fecha de Ingreso	<b>19/12/2025</b>	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>29/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el "SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)" suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025, fundando los siguientes; Este protocolo tiene por objeto modificar los montos de las multas previstas en el artículo 6º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) , introduciendo una reducción aproximada del 50% en las sanciones aplicables. De esta manera, se fijan conforme al siguiente detalle; US\$ 100 para las infracciones leves; US\$ 500 para las infracciones medias; US\$ 1000 para las infracciones graves; y US\$ 2000 para las infracciones gravísimas.</p> <p>En el ordenamiento interno paraguayo, el régimen sancionatorio del ATIT se encuentra vigente a través de la Ley N° 3608/2008, que autorizó la incorporación del Segundo Protocolo Adicional suscrito el 16 de febrero de 2005.</p> <p>En ese sentido, la implementación del Sexto Protocolo Adicional representa un avance significativo en la adecuación del sistema de infracciones y sanciones establecido por la Ley N° 3608/2008. Esta actualización no solo corrige la desproporción existente en los valores previamente fijados, sino que también fortalece la proporcionalidad del régimen sancionatorio, adapta dicho régimen a la realidad económica regional y contribuye a generar un entorno más favorable para el transporte y la competitividad.</p> <p>Dicha actualización procura, además, equilibrar los objetivos de preservar la eficacia disuasiva del régimen de sanciones v, al mismo tiempo, evitar que las sanciones se conviertan en cargas excesivas para los prestadores de servicios de transporte internacional.</p> <p>En lo que respecta al plano técnico y económico, se considera que la reducción de las multas tendrá un efecto positivo en el transporte internacional terrestre. El ajuste disminuirá la exposición financiera de las empresas transportistas, especialmente aquellas de menor porte, lo cual favorecerá la continuidad de sus operaciones y evitará riesgos de exclusión del mercado por sanciones desmedidas.</p> <p>Asimismo, al reducir los costos indirectos asociados a las infracciones, se contribuirá a contener eventuales incrementos tarifarios trasladados a los usuarios, fortaleciendo la competitividad de los servicios de transporte y apoyando la economía regional vinculada a la logística y al comercio.</p> <p>Es importante destacar que la aprobación del Sexto protocolo Adicional reafirma el compromiso del Paraguay con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). La armonización regional de los criterios de sanciones contribuirá a la transparencia normativa, reforzará la seguridad jurídica para los operadores y facilitará las condiciones de integración física y económica con los países vecinos, en línea con las prioridades de la política exterior nacional.</p> <p>Por tanto, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)" al CONGRESO NACIONAL.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros; Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Presupuesto, y Relaciones Exteriores, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Salud Pública que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2692400.**

Fecha de Ingreso	<b>06/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Santiago Alfredo Benítez Cáceres; Jatar Eduardo Fernández Safuan; Carlos Marcial Godoy Garcia; Saúl González Rojas; María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>06/04/2026</b>	C.C. CeLL	C.C.
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas refieren que este proyecto busca fortalecer la cultura de donación voluntaria en el país y alinearse con el calendario sanitario internacional. La fecha elegida coincide con el Día Mundial del Donante de Sangre, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en honor al nacimiento de Karl Landsteiner, quien descubrió los grupos sanguíneos, un avance formal en la medicina.</p> <p>Este proyecto de ley complementa la Ley N° 3441/2008 "De Sangre", que define la donación como un acto libre y altruista. Al establecer este día por ley, se proporciona un marco legal que apoya las iniciativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) para promover la donación como responsabilidad social y necesidad continua. Esta fecha emblemática servirá como base para educar a la ciudadanía desde la infancia.</p> <p>A pesar de los avances médicos, no se ha logrado crear sangre artificial, lo que hace que la donación voluntaria sea esencial. En Paraguay, la demanda de sangre segura supera la oferta, ya que la mayoría de las donaciones son de reposición, lo que crea presión sobre las familias. Este proyecto busca promover un sistema de donantes voluntarios, quienes proporcionan la sangre más segura para tratamientos médicos. La declaración permitirá institucionalizar campañas, movilizar recursos, y reconocer a quienes apoyan el sistema de salud del país. Se solicita la aprobación de esta ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, y Legislación y Codificación, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>9° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**5.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA FECHA 26 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO**”, presento por los Diputados Nacionales José Adorno, Jorge Avalos Mariño y Rubén Rousillón y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Deportes que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2586644.**

Fecha de Ingreso	<b>04/08/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Domingo Adorno Mazacotte, Ruben Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>04/08/2025</b>	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas buscan con este Proyecto de Ley que cada 26 de junio se celebra el DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO, recordando un acuerdo importante de 1965 entre Paraguay y Corea del Sur, que permitió la llegada de los primeros maestros de Taekwon-Do, Woo Boo Lee y Duk Suk Myung.</p> <p>Este convenio fue firmado por los cancilleres de ambos países y tenía como objetivo capacitar a las fuerzas del orden en defensa personal.</p> <p>El Taekwon-Do, conocido oficialmente desde 1955, ha crecido en Paraguay gracias a la labor de estos maestros, que establecieron academias y formaron los primeros cinturones negros del país.</p> <p>El primer campeonato nacional se realizó en 1970, con la participación de delegaciones de Argentina y Brasil. Paraguay ha tenido éxito internacional, ganando títulos en competencias bajo diferentes federaciones, incluyendo la primera victoria mundial en 1974. Desde 1977, con la llegada de otros maestros coreanos, el estilo Kukkiwon también se ha desarrollado. Actualmente, el Taekwon-Do es una disciplina popular en Paraguay, promoviendo valores como la disciplina y el respeto.</p> <p>Se propone institucionalizar el 26 de junio como Día Nacional del Taekwon-Do paraguayo en honor a los pioneros del deporte.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Deportes, y Legislación y Codificación, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b></i>				





**6.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY Nº 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE’**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. Nº D-2478198.**

Fecha de Ingreso	<b>28/06/2024</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>28/06/2024</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad.</p> <p>En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. Nº 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución Nº 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño.</p> <p>Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país.</p> <p>La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático aconsejan, <b>Aprobar con modificaciones</b> el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de <b>14º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**7.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS AL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY Nº 7609 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3357. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de agosto de 2026**), **EXP. Nº S-2603239.**

Fecha de Ingreso	<b>10/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S / Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Ernesto Javier Zacarías Irún, Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/05/2026</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto tiene por objeto autorizar una ampliación presupuestaria por un monto total de G. 15.676.250.207.- (guaraníes quince mil seiscientos setenta y seis millones doscientos cincuenta mil doscientos siete), destinada a fortalecer la estructura del Ministerio Público, mediante el otorgamiento de un ajuste salarial a favor de los Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes Nro. 1.562/00 ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO y Nro. 7.511/25, QUE MODIFICA EL ARTICULO 60 DE LA LEY No 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que dispone la adecuación de sus remuneraciones.</p> <p>La función que desempeñan los Agentes Fiscales y Asistentes fiscales constituye un pilar fundamental dentro del sistema de justicia, al ser responsables de la dirección de la investigación penal y de la representación de los intereses de la sociedad en la persecución del delito. Esta responsabilidad exige altos niveles de preparación, dedicación y compromiso institucional. De igual manera, los Asistentes Fiscales cumplen un rol esencial de apoyo técnico y administrativo en el desarrollo de las investigaciones y en la gestión de los procesos, contribuyendo de manera directa a la eficiencia del servicio de justicia.</p> <p>En los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido en la carga de trabajo del Ministerio Público, derivado del aumento de denuncias, investigaciones y procesos penales. Esta realidad demanda el fortalecimiento de las condiciones institucionales y laborales de los funcionarios encargados de llevar adelante estas tareas, a fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz a la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, la presente ampliación presupuestaria responde a la necesidad de dar cumplimiento efectivo a una disposición legal vigente que establece la adecuación salarial de los Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales. En este sentido, la medida no solo busca mejorar las condiciones remunerativas de dichos funcionarios, sino también asegurar el respeto al marco normativo aprobado por el legislador.</p> <p>El ajuste salarial propuesto constituye una medida orientada a fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público, promover la estabilidad y motivación de sus recursos humanos y garantizar un servicio de justicia más eficiente, transparente y acorde con las responsabilidades que la Constitución y las leyes asignan a esta institución.</p> <p>En consecuencia, la ampliación presupuestaria solicitada se presenta como una herramienta necesaria para asegurar el cumplimiento de la ley, mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ministerio Público y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia en beneficio de toda la sociedad.</p> <p>Resulta procedente recordar que en la Ley Nº 7.408 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, se ha aprobado el ajuste salarial de los Jueces de Primera Instancia, por lo que las remuneraciones de los Agentes Fiscales quedaron en desfasaje, situación que obliga a regularizar las asignaciones de 449 cargos de Agentes Fiscales, 28 cargos de Fiscales Adjuntos y 1.772 cargos de Asistentes Fiscales con vigencia a partir de julio de 2026.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento par la aprobación del Presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>7º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**8.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2692910.**

Fecha de Ingreso	<b>28/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>28/04/2026</b>	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos.</p> <p>La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6ª artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

**9.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones y de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). **EXP. N° D-2584335.**

Fecha de Ingreso	<b>06/05/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>06/05/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara.</p> <p>No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3° de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la Ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura.</p> <p>Por lo brevemente expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación y Codificación; aconsejan, <b>Aprobar con modificaciones</b> el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**10.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación con modificaciones y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2693156.**

Fecha de Ingreso	11/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Arturo Rene Urbieta Cuevas; María Rocío Abed de Zacarías; María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/05/2026	C.C. CelL	C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la agricultura familiar campesina mediante el financiamiento de proyectos productivos orientados a mejorar la productividad, la sostenibilidad y la competitividad del sector.</p> <p>La agricultura familiar constituye un pilar fundamental de la economía nacional, basada en el uso predominante de mano de obra familiar, orientada tanto al autoconsumo como a la generación de ingresos mediante la producción de alimentos y otros bienes destinados al mercado interno y externo.</p> <p>En ese contexto, se propone la implementación de medidas de impulso a la inversión a través del financiamiento del Proyecto “Mejoramiento del Rendimiento de la Producción Agraria Familiar a Nivel Nacional – PROMAF_PY (Código SNIP: 984)”, mediante la asignación de recursos que permitan la transferencia de tecnologías adecuadas, el fortalecimiento de los sistemas productivos, la recuperación de parcelas agrícolas y el acceso a fuentes de agua para la producción.</p> <p>Para el efecto, se autoriza la emisión de Bonos del Tesoro Público hasta el monto de G. 159.250.000.000 (guaraníes ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta millones) o su equivalente en moneda extranjera, destinados al Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p> <p>Asimismo, se prevé la correspondiente ampliación presupuestaria en el Presupuesto General de la Nación, a fin de permitir la correcta ejecución de los recursos asignados.</p> <p>Por lo expuesto, y considerando la importancia estratégica del sector para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país, se presenta el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Asesora de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y Relaciones Exteriores aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 9° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

**11.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 1680/2001, ‘CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3090. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar la ratificación del Honorable Senado y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Juventud y Bono Demográfico, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 18 de junio de 2026**) **EXP. Ns, S-2502278 ; S-2502305.**

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Daniel Oviedo Antúñez Ernesto Javier Zacarías Irun		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	18/03/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Trámite:</b> Origen <b>Aprobado con modificaciones</b> por la H. Cámara Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 18/06/2025, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Trámite:</b> La H. Cámara Diputados <b>Aprueba con modificaciones</b> el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 23/09/2025, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p><b>3er. Trámite:</b> la H. Cámara de Senadores Rechazadas Las Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de fecha 11/03/2026, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley que: ante el aumento de la criminalidad entre menores de edad, se propone endurecer las penas para los infractores en delitos graves, alineándose con el Código Penal, la Constitución Nacional y los tratados internacionales firmados por el país. El Código de la Niñez y la Adolescencia busca proteger a los niños y adolescentes, pero se presenta una crisis debido a que jóvenes de 14 a 17 años cometen delitos con premeditación y violencia, generando una respuesta insuficiente del sistema penal juvenil.</p> <p>Además, bandas delictivas utilizan a menores para cometer delitos, aprovechándose de sanciones ligeras. Esta situación debilita la autoridad del Estado y pone a los menores en riesgo de violencia y abuso. Por ello, se requiere una respuesta legislativa que respete los derechos humanos y al mismo tiempo agrave las sanciones en ciertos delitos, considerando la proporcionalidad y madurez del infractor.</p> <p>La reforma legislativa sugiere aumentar las penas de prisión para adolescentes en crímenes graves, realizar evaluaciones para verificar su capacidad de discernimiento y establecer un sistema híbrido de responsabilidad penal juvenil que combine sanciones y programas de rehabilitación. La propuesta no busca criminalizar a los jóvenes, sino adaptar el sistema penal a la actual realidad de Paraguay, garantizando justicia y protección tanto para las víctimas como para los adolescentes.</p> <p>La Constitución y el Pacto de San José de Costa Rica apoyan estas modificaciones, al establecer la necesidad de separar a menores y adultos en detención, brindarles un tratamiento adecuado y garantizarles derechos judiciales iguales a los adultos. También se enfatiza la prohibición de tortura y malos tratos, reafirmando la importancia de proteger los derechos de los menores infractores mientras se le brinda un enfoque adecuado a su situación.</p> <p>Objetivos del Proyecto de Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer un marco normativo que desincentive el crimen organizado y proteja a todos los paraguayos y paraguayas de todo acto delictivo.</li> <li>Prevenir la propagación de impunidad respecto a las infracciones, delitos y crímenes cometidos por menores de edad en amparo del marco legal vigente.</li> <li>Brindar protección legal y social a los habitantes de la República del Paraguay en toda la extensión del territorio.</li> <li>Reducir la alta tasa de criminalidad de menores de edad a través de la coerción legal propuesta y ya contenida en el Código Penal.</li> </ul> <p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Project de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Aceptar Ratificación</b> dado por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Project de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Aceptar Ratificación</b> dado por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos) Art. 207,2) C.N.</b></p> <p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</b></p> <p>Para Aceptar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos) Art. 207, 3) C.N.</b></p> <p>Para Rechazar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</b></p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**12.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. **EXP. N° D-2585022.**

Fecha de Ingreso	<b>03/06/2025</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.D./ Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan</b>		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>03/06/2025</b>	<b>C.C. CelL</b>	<b>SCB-ER</b>
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrática y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia; aconsejan <b>Rechazar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				

**13.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÈS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27966 (HOY MATRICULA N° 27.966-L08) PADRON N° 209096 (HOY CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO**”, presentado por la Diputada Nacional Johana Vega Insfran y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2374075.**

Fecha de Ingreso	<b>11/09/2023</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.D./ Gloria María Johana Vega Insfran</b>		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/09/2023</b>	<b>C.C. CelL</b>	<b>SCB-ER</b>
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista con este Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 84 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, como se podrá corroborar con el video que se adjunta a la presente.</p> <p>En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes.</p> <p>Que, en estricto cumplimiento de la Ley 5832/17, adjunto a la presente los antecedentes y requisitos solicitados en la Ley ut supra mencionada, el cual consta dentro del Expediente administrativo. -</p> <p>Que no demos olvidar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un asentamiento denominado 26 de mayo, de Luque, el cual posee arraigo hace más de 7 años, cuyas fotos y de los moradores hacen plena fe, de que los mismos ya llevan varios años de ocupación y arraigo, cuentan con un comedor para niños, y son personas que trabajan en su comunidad para el bienestar propio de ellos mismos.</p> <p>La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación.</p> <p>El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, como lo es en el Asentamiento 26 de mayo de la Ciudad de Luque, así también debemos de tener en cuenta que estas 85 familias, se encuentran asentadas hace ya más de 7 años, y sobre todo sopesar el derecho a la vivienda, no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, que lo equipare por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Así debe de ser por lo menos por dos razones.</p> <p>En primer lugar, el Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos,</p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda.</p> <p>Más allá de esto, lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que esta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general. La expropiación es un instituto jurídico de gran trascendencia, ya que permite al Estado intervenir a fin de procurar el bienestar general, mediante la ejecución de planes de obras, inversiones y servicios públicos, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el desarrollo de la economía, la creación de trabajo, la prestación de servicios o la necesidad de enfrentar una emergencia o catástrofes. -</p> <p>Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento 26 de mayo, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así también, pongo a consideración de los colegas que la calificación o declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación, le corresponde exclusivamente al órgano legislativo. La Constitución es clara y terminante al respecto: "se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley" (Art. 109). Entendemos por ello que nadie mejor que los propios representantes del pueblo para determinar cuándo existe y cómo debe satisfacerse un requerimiento público. -</p> <p>Que, a fin de individualizar el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en el Departamento de Central, en el Distrito de Luque, Asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y características están descritas en el proyecto de ley la cual se adjuntan a la presente, apegándose, este proyecto de expropiación, a un marco mínimo de razonabilidad y coherencia, alejado de la arbitrariedad y condicionado siempre al espíritu y al texto de la Carta Magna.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b> .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

**14.** Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS (SINACUP)", presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja remitir al archivo, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Juventud y Bono Demográfico que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2165538.**

Fecha de Ingreso	16/12/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Rocio Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Katty Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	16/12/2021	C.C. CeIL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratativas internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano.</p> <p>La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población.</p> <p>Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas.</p> <p>Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado.</p> <p>La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país.</p> <p>La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Derechos Humanos; Juventud y Bono Demográfico, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Presupuesto, aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Remitir al Archivo</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>23° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**15.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3092. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **(Sanción automática 23 de junio de 2026) EXP. N° D-2586115.**

Fecha de Ingreso	<b>16/07/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Liz Cristina Acosta Britéz, Jorge Sebastian Barressi Mancía, Christian Gabriel Brunaga Rotela.		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	<b>23/03/2026</b>	C.C. CeIL	CC.- ER
Antecedentes	<p><b>1er. Trámite:</b> Origen <b>Aprobado</b> por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 30/09/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Trámite:</b> la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 18/03/2026, <b>RECHAZA</b> el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley propone reforzar la aplicación efectiva de la Ley N.º 3001/06, mediante la implementación obligatoria y coordinada de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) por parte de organismos, entidades y empresas del Estado paraguayo, en la contratación de obras y actividades de alto impacto ambiental.</p> <p>Se entiende que la Ley 3001/06 permite retribuir económicamente la conservación de ecosistemas, sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos, como la falta de previsión presupuestaria y de un mecanismo estandarizado. Este proyecto busca superar esas barreras estructurales mediante la institucionalización de procesos claros.</p> <p>Las entidades públicas tienen una responsabilidad directa en mitigar y compensar el impacto ambiental de grandes proyectos. Por ello, esta propuesta se basa en el principio de “quien impacta, compensa”, promoviendo una gestión ambiental coherente con compromisos sostenibles nacionales e internacionales.</p> <p>El sistema propuesto de adquisición de CSA por licitación nacional fortalecerá la transparencia, eficiencia del gasto público y dinamización del mercado de Servicios Ambientales, canalizando recursos hacia quienes protegen ecosistemas clave en Paraguay.</p> <p>Finalmente, al exigir la inclusión de partidas presupuestarias específicas para CSA en los planes institucionales anuales, se busca integrar de forma estructural la dimensión ambiental en la gestión pública, contribuyendo a un modelo de desarrollo sostenible alineado con la conservación de la naturaleza.</p> <p>Por tanto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia una gestión pública más justa, eficiente.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático; aconseja <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan <b>Aceptar el Rechazo</b> dado por la H.C.S. al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>10º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

**16.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA RAQUEL MIRANDA**”, presentado por la Diputada Nacional Bettina Rosmary Aguilera y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2482226.**

Fecha de Ingreso	<b>02/12/2024</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Bettina Rosmary Aguilera Paniagua		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>02/12/2024</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el proyecto tiene por finalidad brindar ayuda a la ciudadana, quién está sobrellevando problemas que aquejan su salud y su bienestar bajo una marcada situación de discapacidad. Se adjuntan las documentaciones que acreditan su condición.</p> <p>La Señora Librada Raquel, es ciudadana paraguaya, con C.I. N° 4.474.714, oriunda del distrito de Mingá Guazú del Dpto. de Alto Paraná, cuenta con 33 años, es madre de un (1) hijo, de cuatro (4) años de edad y se encuentra en un estado de trastorno crónico que se caracteriza por el daño cerebral irreversible y grave, que afecta la conciencia, pero conserva las funciones vegetativas como el ciclo del sueño y la ventilación. Su condición de vida se encuentra comprometida bajo un estándar de pobreza y muchas necesidades.</p> <p>Esta solicitud se apoya en nuestra Constitución Nacional que en su Art. 6 habla sobre la calidad de vida y su promoción por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. También encontramos que en el Art. 46 se establece la igualdad de condiciones en dignidad y derechos de todas las personas, así como en el Art. 58 se enfatiza los derechos de personas con discapacidad y su atención integral. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>4º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**17.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE ESTEBAN SAMANIEGO ALEMÁN A LA RUTA QUE UNE LAS CIUDADES DE CAAPUCÚ Y QUYYQUHÒ**”, presentado por el Diputado Nacional Esteban Samaniego y girado a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones. **EXP. N° D-2693556.**

Fecha de Ingreso	<b>26/05/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Esteban Martin Samaniego Álvarez.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>26/05/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente proyecto de ley tiene por objeto denominar con el nombre de Esteban Samaniego Alemán a la ruta que une las ciudades de Caapucú con Quyyquhò, en reconocimiento a su valioso aporte a la comunidad y su destacada trayectoria en beneficio del desarrollo local y regional.</p> <p>La mencionada vía constituye un eje fundamental para la integración territorial, facilitando el tránsito de personas, bienes y servicios entre ambas localidades, y contribuyendo al crecimiento económico, social y cultural de la zona. En este contexto, asignarle el nombre de una personalidad relevante representa no solo un acto simbólico, sino también un reconocimiento permanente a quienes han contribuido significativamente al progreso de la sociedad.</p> <p>Esteban Martín Samaniego Alemán, a lo largo de su vida, se ha distinguido por su compromiso con la comunidad, su vocación de servicio y su contribución en diversos ámbitos. Su legado constituye un ejemplo digno de ser recordado por las generaciones presentes y futuras.</p> <p>La denominación de infraestructuras públicas con nombres de personas destacadas es una práctica que busca preservar la memoria histórica y fortalecer la identidad cultural de la nación. En ese sentido, resulta oportuno y justo rendir homenaje póstumo al Ex Senador Nacional, a quien ha dejado una huella significativa en la comunidad.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>3° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la **exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesion/cs/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>**

Elaborado por el:

 <b>Centro de Investigación Legislativa</b> <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: <a href="mailto:ceil.diputados@gmail.com">ceil.diputados@gmail.com</a>
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

11/06/2026 –11:00hs



**Dgo. Sergio Cáceres B.**  
 Director  
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.